

FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN Nº **202**

SANTA ROSA, 03 de junio de 2016.-

VISTO:

El Expte. Nº 822/14 iniciado por la Vicedirectora del Departamento de Química por el cual eleva el Reglamento de la Práctica Profesional correspondiente a la carrera Licenciatura en Química; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 514/14 de fecha 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se aprobó el Reglamento de Práctica Profesional para la Carrera Licenciatura en Química (Plan 2012).

Que en virtud de realizar una correcta implementación del Reglamento, se presentaron modificaciones a solicitud de Secretaría Académica.

Que la misma cuenta con el aval de la Mesa de Carreras de la Licenciatura en Química y del Departamento de Química.

Que en consecuencia se debe derogar la Resolución Nº 514/14 del Consejo Directivo de ésta Facultad y aprobar la nueva versión del citado Reglamento.

Que la Comisión de Enseñanza emite despacho aconsejando aprobar el Proyecto de Resolución presentado por Decanato.

Que en la sesión ordinaria del día 02 de junio de 2016, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad, el despacho presentado por la Comisión de Enseñanza.

POR ELLO:

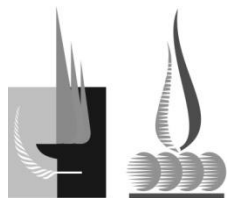
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución Nº 514/14 del Consejo Directivo de la Facultad sobre "Reglamento de Práctica Profesional para la carrera Licenciatura en Química (Plan 2012)".

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el "Reglamento de Práctica Final en la modalidad de Práctica Profesional" correspondiente a la Carrera Licenciatura en Química (Plan 2012), que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, del Departamento de Química, de Departamento Alumnos y del Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 202/16

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRÁCTICA FINAL: PRÁCTICA PROFESIONAL CARRERA LICENCIATURA EN QUÍMICA. PLAN 2012 (Res. 321/12 CS)

La Práctica Final: Práctica Profesional se entiende como un complemento académico a las asignaturas curriculares de la carrera Licenciatura en Química, tendiente a lograr una eficaz integración de los conocimientos adquiridos por el estudiante en el transcurso de la misma, con el objetivo de exponerlo a situaciones reales que fortalecen su formación de forma tal que sea capaz de enfrentar problemas que hallará en el ejercicio cotidiano de la profesión.

ARTÍCULO 1º.- La Práctica Profesional podrá realizarse en entidades públicas o privadas cuya actividad esté vinculada al perfil, alcances e incumbencias de la Licenciatura en Química, y culminará con la presentación del Trabajo Final de Grado enunciado como Práctica Final en el Plan de Estudio.

ARTÍCULO 2º.- Cada Práctica Profesional será guiada por un Tutor Docente de esta Universidad y un Tutor de la entidad donde se realizará la misma (Entidad Receptora). Por su parte se constituirá una Comisión de Práctica Profesional, cuyo objetivo será evaluar la solicitud y el Plan de Trabajo y definirá, en una primera instancia, si la tarea a desarrollar se enmarca dentro de los objetivos y del perfil y alcances profesionales de la carrera Licenciatura en Química. En caso afirmativo, se procederá a gestionar (en caso de que no lo hubiere) un convenio con dicha entidad. Una vez concretado el acuerdo institucional mediante convenio, la Comisión de Práctica Profesional realizará el seguimiento de las tareas desarrolladas por el estudiante en la Entidad Receptora correspondiente y conformará el Comité evaluador del Trabajo Final de Grado.

Título I: de los requisitos a cumplir por el postulante y presentación

ARTICULO 3º.-El estudiante podrá presentar la solicitud de inscripción para la realización de la Práctica Profesional, luego de haber aprobado el tercer año de la carrera, acorde a lo establecido por la Res. 321/12 del CS.



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 202/16

ARTICULO 4º.- El estudiante deberá elegir un tutor de esta Universidad y un tutor por la Entidad Receptora, elaborar en conjunto un Plan de Trabajo y posteriormente llevarlo a cabo.

ARTICULO 5º.- La solicitud de la Práctica Profesional (Anexo I) consistirá de un formulario, firmado por el estudiante, en la que se deberá incluir título del Plan de Trabajo, Entidad Receptora interviniente y el aval de ambos tutores. Además se deberá adjuntar el Plan de Trabajo Propuesto, así como currículum de ambos tutores y el aval de la máxima autoridad de la Entidad Receptora.

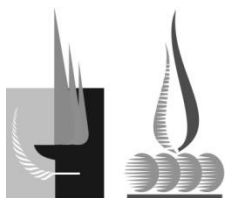
ARTÍCULO 6º.- La presentación de la documentación se realizará en los horarios establecidos por mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; posteriormente el Departamento de Asuntos Estudiantiles certificará que el estudiante reúna los requisitos para la realización de la misma y elevará las actuaciones al Secretario Académico.

Título II: de la firma de convenio con la Entidad Receptora

ARTÍCULO 7º.- En caso de no existir convenio entre la Universidad y la Entidad Receptora seleccionada, Secretaría Académica elevará a Decanato de la Facultad, un borrador de Convenio con dicha entidad para su tratamiento en el Consejo Superior.

Título III: de la designación de la comisión de práctica profesional

ARTICULO 8º.-Cumplidas las instancias administrativas previstas en el Artículo 7º del presente reglamento, todas las actuaciones serán remitidas a la Dirección de Departamento de Química, a fin de proponer la nómina de los miembros de la Comisión de Práctica Profesional, que deberá contar con la aceptación de los mismos y el aval de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° **202/16**

Título IV: del plan de trabajo de práctica profesional

ARTICULO 9º.- La Propuesta de Práctica Profesional será individual.

ARTÍCULO 10º.- El Plan de Trabajo Propuesto será presentado junto a la planilla de solicitud de Práctica Profesional, además de la documentación prevista en el Artículo 5º del presente reglamento, y deberá contar con la siguiente información:

1. Título del Proyecto.
2. Descripción del Proyecto.
1. Antecedentes y justificación del Proyecto.
2. Objetivos del Proyecto.
3. Resultados esperados.
4. Actividades a realizar y
recursos a utilizar.
5. Planificación detallada de tiempos, cronograma.
6. Metodologías y herramientas a utilizar.
7. Factibilidad del proyecto.

Título V: del tutor de la universidad

ARTICULO 11º.- El Tutor de la Universidad (TU) deberá ser docente de la UNLPam, con categoría de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos, o Ayudante de Primera con categoría de Investigador de Institución reconocida con lugar de trabajo en La Pampa. En todos los casos deberá acreditar una sólida labor de investigación científica o desarrollo tecnológico, debidamente documentada, y/o haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico, evaluados por entidades de prestigio científico o académico reconocido.

ARTICULO 12º.- El TU, no podrá ser el mismo que el Tutor de la Entidad Receptora para aquellos casos en que la misma persona cumpla funciones en dos o más Instituciones y cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 202/16

ARTICULO 13°.- El TU será corresponsable, junto con el Tutor de la Entidad Receptora, del Plan de Trabajo a seguir por el estudiante.

ARTICULO 14°.- El TU deberá;

- a) orientar el desempeño del estudiante en la Entidad Receptora para la realización de la práctica, tendiente a la presentación de su Trabajo Final de Grado.
- b) avalar el informe de avance del Plan de trabajo propuesto y elaborado por el estudiante.
- c) conformar la Comisión de Práctica Profesional para el seguimiento y la evaluación del Trabajo Final de Grado presentado por el estudiante.

TÍTULO VI: del tutor de la entidad receptora

ARTICULO 15°.- El tutor de la Entidad Receptora (TER) deberá poseer título universitario afín y en caso que este requerimiento no fuere cumplido, deberá acreditar antecedentes suficientes y experiencia laboral para ejercer la Tutoría del tema de la Práctica Profesional propuesta.

ARTICULO 16°.- El TER no podrá conformar la Comisión de Práctica Profesional durante su período de vigencia, salvo en caso de ausencia, licencia o renuncia del Tutor de la Universidad.

ARTICULO 17°.- El TER podrá ser elegido por el estudiante, siempre que cumpla con lineamientos establecidos en el presente Reglamento

ARTICULO 18°.- El TER no podrá cumplir el rol de Tutor de la Universidad, para aquellos casos en que la misma persona cumpla funciones en dos o más Instituciones y cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 19°.- El TER deberá;

- a) guiar y evaluar el trabajo que realiza el estudiante dentro de la Entidad Receptora.
- b) avalar, junto al Tutor de la Universidad, el Trabajo Final de Grado presentado por el estudiante.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 202/16

Título VII: de la comisión de práctica profesional

ARTICULO 20°.- La Comisión de Práctica Profesional (CPP) será la responsable de evaluar el Plan de Trabajo propuesto, los antecedentes de los tutores, los Informes de Avance del estudiante, el Trabajo Final de Grado y la defensa oral.

ARTICULO 21°.- La CPP será propuesta del Departamento de Química, y deberá contar con la aceptación de sus miembros y el aval de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Estará constituida por el Tutor de la Universidad y dos docentes con categoría de Profesor o de Jefe de Trabajos Prácticos, o Ayudante de Primera con categoría de Investigador de Institución reconocida con lugar de trabajo en La Pampa.

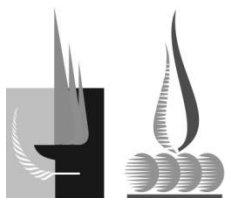
Asimismo, se designarán dos miembros suplentes (quienes deberán reunir los mismos requisitos que los titulares). Excepcionalmente, si la naturaleza de la Práctica lo requiriera, la CPP podrá estar integrada por hasta un profesional del ámbito local, situación que deberá estar debidamente justificada al momento de tal designación. En todos los casos, los integrantes de la Comisión deberán acreditar antecedentes en el tema o en temas relacionados con el de la Práctica.

Título VIII: de la aprobación de la propuesta de práctica profesional

ARTICULO 22°.- La CPP evaluará el Plan de Trabajo propuesto y los antecedentes de los tutores para su aprobación. El Consejo Directivo mediante Acto Resolutivo deberá avalar la integración de la CPP y lo actuado por la Comisión, momento a partir del cual el estudiante estará en condiciones de iniciar las prácticas profesionales.

TÍTULO IX: del seguimiento de la práctica profesional

ARTICULO 23°.- Si la Práctica Profesional tuviere una duración de más de seis meses, el estudiante deberá presentar un informe de avance semestral cuya extensión no podrá exceder las 200 palabras, con el aval de los tutores. La CPP realizará la evaluación de dicho informe de avance.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 202/16

ARTICULO 24°.- En caso de que la práctica profesional culmine dentro de los seis meses, no se requerirá Informe de Avance.

Título X: de la aprobación del informe de avance

ARTICULO 25°.- El informe de avance deberá incluir el detalle de las tareas realizadas y el grado de cumplimiento del cronograma de actividades previstas, así como un plazo estimado de presentación del Trabajo Final de Grado.

ARTICULO 26°.- En caso de que la Comisión no apruebe el informe, o en caso de no haberse presentado el informe de avance, el estudiante y los tutores deberán justificar mediante nota los motivos por los cuales no se pudo cumplir con el cronograma de actividades o por los que no se presentó el informe. Además deberán elevar propuestas alternativas para la culminación de la Práctica Profesional. De persistir la desaprobación del informe de avance o la no presentación del mismo, el estudiante no estará en condiciones de presentar su Trabajo Final de Grado.

ARTICULO 27°.- Culminada la práctica y aprobado el informe de avance si correspondiere, el estudiante deberá presentar el Trabajo Final de Grado, en un plazo máximo de seis meses a partir de la finalización de la Práctica Profesional. El Trabajo Final de Grado deberá estar avalado por los tutores y será evaluado por la Comisión de Práctica Profesional.

Título XI: del trabajo final de grado y defensa oral

ARTICULO 28°.- Una vez concluida la Práctica Profesional, el estudiante deberá elevar su Trabajo Final de Grado, el cual podrá entregarse en cualquier momento del año académico. Dicha presentación contará con el aval de los tutores y seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tesinas y Tesis de Grado vigente. En el prefacio del Trabajo, se incluirá la Entidad Receptora en la que se desarrolló la práctica.

ARTICULO 29°.- La CPP evaluará el Trabajo Final de Grado presentado y mediante Acta deberá dictaminar si el mismo está en condiciones de ser defendido. En caso de que el manuscrito requiera correcciones, se elevará la nómina de correcciones al estudiante y tutores



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 202/16

para que procedan con las mismas. Posteriormente el estudiante elevará nuevamente su Trabajo Final de Grado corregido y será reevaluado por la Comisión. Una vez aprobada por la Comisión mediante Acta, el estudiante estará en condiciones de realizar la defensa oral, consignándose mediante Acto resolutivo de Decano, la fecha y hora de la misma.

Para la defensa del Trabajo Final de Grado los estudiantes deberán haber aprobado todas las demás actividades curriculares de la Carrera.

La presentación oral del Trabajo Final de Grado deberá ser desarrollada en aproximadamente cuarenta minutos. La CPP podrá interrogar al estudiante sobre aspectos que crea necesario aclarar. Seguidamente, cualquier asistente a la defensa tendrá derecho a formular preguntas. La calificación de la PP seguirá las pautas vigentes para los exámenes finales de la Facultad.

Título XII: disposiciones generales

ARTICULO 30°.- La Práctica Profesional de la Licenciatura en Química tendrá una duración de 200 (doscientas) horas y se realizará durante un mínimo de tres meses y un máximo de 24 meses. El tiempo máximo sólo podrá superarse con la autorización de la Comisión de Práctica Profesional y la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 31°.- Todas las solicitudes y comunicaciones serán tramitadas a través de Secretaría Académica.

ARTICULO 32°.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 202/16

**Formulario Solicitud Inicial de Práctica Profesional
LICENCIATURA EN QUÍMICA**

DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellido y Nombre/s:
Legajo n°: D.N.I. N°: Año en que inició la carrera:
Dirección: Código postal:
e-mail:
Teléfono particular: Celular:

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Denominación:
Dirección: Código postal:
Localidad:
Provincia: Teléfono:
Tutor de la Entidad Receptora:
e-mail del Tutor:
Teléfono:

Firma del Tutor de la Entidad Receptora:

Título del Proyecto/Propuesta:
.....

Breve descripción del Proyecto/Propuesta:
.....
.....
.....

Tutor de la Universidad:
Cátedra:
e-mail:
Firma del Tutor de la Universidad:

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada.

Firma del estudiante:

Recibió en Mesa de entradas

Fecha: Firma:

